



INSTITUTO DE PREVISION MILITAR

Régimen de Riesgos Especiales

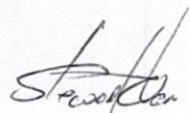
INDICE

<u>Centro de Automatización de oficina S. A. de C. V. (CENTROMATIC)</u>	02
<u>GBM de Honduras S. A.</u>	07
<u>SYSTEM'S AND COMPUTERS, S. DE R. L. / SYSCOM, S. DE R. L.</u>	11
<u>Seguros Atlántida, Sociedad Anónima</u>	15

**“CONTRATO DE COMPRA DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA USO DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 13-
2016; POR LOTES OFERTADOS Y ADJUDICADOS”**

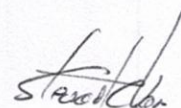
Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **STEWART CHARLES VARE**, mayor de edad, de nacionalidad Inglesa, casado, con Carnet de Extranjero Residente No. 01-2209-2005-01360, con RTN número 17200031100035, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN DE OFICINA, S. A. DE C. V. (CENTROMATIC)**, Sociedad constituida en escritura pública No. 15 de fecha dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) autorizada por el Notario Rolando Edgardo Soto, debidamente inscrita CON No. 188, Tomo 176 y con facultades suficientes para este acto según poder general de Administración otorgado en instrumento público No. 233 de fecha 30 de noviembre de 2002, inscrito bajo el No. 22 del Tomo 524 del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN No. 08019995320455 y con facultades suficientes para este acto y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 13-2016; POR LOTES OFERTADOS Y ADJUDICADOS**, Aprobado específicamente por lotes o ítems según lo ofertado y en las bases de licitación; en Comité de Compras y Licitaciones No. 13-2017 del 31 de Marzo de 2017 y Resolución de Junta Directiva No. 3940 de fecha 22 de Marzo de 2017, el cual se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la compra de los siguientes ítems: a. Dos (2) Servidores, b. Una (1) Licencia Flexsim, c. Siete (7) Teléfonos Ejecutivos y d. Seis (6) Vinchas Telefónicas.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** a. Dos servidores por valor individual de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL

QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.755,550.00), haciendo un total de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,511,100.00); b. Una (1) Licencia Flexsim por valor de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 627,900.00); c. Siete (7) Teléfonos Ejecutivos por CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.5,635.00) haciendo un total de TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 39,445.00) y d. Seis (6) Vinchas Telefónicas por TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/00 (L. 3,392.50) haciendo un total de VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,355.00). El monto total de los ítems adjudicados del presente contrato es por la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,198,800.00)** Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO: EL INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR** un pago único del valor total del contrato, previo a informe de satisfacción de los productos recibidos, por la División de Tecnología de la Información y Comunicaciones del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO: EL INSTITUTO** nombrará un supervisor de la División de Tecnología de la Información y Comunicaciones del IPM, quien se encargará de verificar la calidad de los productos recibidos y el cumplimiento del contrato por parte de **EL PROVEEDOR.-** **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** a. **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 329,820)** correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, b. **UNA GARANTÍA DE CALIDAD** por la cantidad de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 109,940.00)** correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato; estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO**, según lo contemplado en el Art. 51, segundo párrafo y 100 de la Ley de Contratación del Estado .- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del **PROVEEDOR** en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **EL PROVEEDOR**. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; **3)** En caso de muerte de **EL PROVEEDOR** y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; **4)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada insolvencia financiera; **5)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas

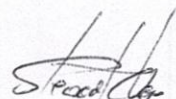


como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnología y Comunicaciones del IPM o alguna modificación no contemplada por el **INSTITUTO.- OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.- NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: MULTAS: EL INSTITUTO** cobrará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) diarios por cada día de atraso del **PROVEEDOR** en la entrega de los productos o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre



dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de Cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del contrato. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

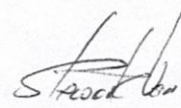


CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO



STEWART CHARLES VARELA
EL PROVEEDOR



12 de Mayo, 2017

**CONTRATO DE COMPRA DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA USO DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 13-
2016, POR LOTE OFERTADO Y ADJUDICADO**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **ELEONORA MEJÍA BAIDE**, mayor de edad, hondureña, casada, con identidad No. 0801-1955-03426, con RTN número 08011955034267, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **GBM DE HONDURAS, S.A.**, inicialmente era IBM de Honduras S. A. y actualmente constituida como GBM de Honduras S. A. , poder otorgado en escritura pública No. 12 de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil catorce (2014) autorizada por el Notario GUSTAVO LEÓN GOMEZ RODAS, inscrita con Matricula No. 70482 Inscrito con el No. 22280 del Registro Mercantil de Francisco Morazán del 07 de Mayo de 2014 y con facultades suficientes para este acto, y que para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN, LICITACIÓN PÚBLICA NO. 13-2016, POR LOTE OFERTADO Y ADJUDICADO;** Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 13-2017 del 31 de Marzo de 2017 y Resolución de Junta Directiva No. 3940 de fecha 22 de Marzo de 2017, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto la compra, instalación y configuración de Ocho (8) Switches de alta velocidad.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 71/100 (L. 188,644.71)** Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR** un pago un pago único del valor total del contrato, previo a informe de satisfacción de los productos recibidos, por la División de Tecnología de la Información y

Comunicaciones del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la División de Tecnología de la Información y Comunicaciones del IPM, quien se encargará de verificar la calidad de los servicios recibidos y el cumplimiento del contrato por parte de EL PROVEEDOR.- **QUINTA: GARANTÍAS DEL PROVEEDOR:** a. UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 71/00 (L. 28,296.71) correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, b. UNA GARANTÍA DE CALIDAD por la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 24/00 (L. 9,432.24) correspondiente al cinco por ciento (5%) del monto total del Contrato; estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por EL INSTITUTO, según lo contemplado en el Art. 51, segundo párrafo y 100 de la Ley de Contratación del Estado .- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del PROVEEDOR en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, EL INSTITUTO hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a EL PROVEEDOR. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del PROVEEDOR dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de EL PROVEEDOR y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del PROVEEDOR, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnología de la Información y Comunicaciones del IPM o alguna modificación no contemplada por el INSTITUTO.- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** EL PROVEEDOR no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a EL PROVEEDOR de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. EL PROVEEDOR no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del INSTITUTO.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este

contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: MULTAS: EL INSTITUTO** cobrará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) diarios por cada día de atraso del **PROVEEDOR** en la entrega de los productos o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio

razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de Cuarenta y cinco (45) días a partir de la firma del contrato. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).



CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO

ELEONORA MEJÍA BAIDE
EL PROVEEDOR



11/05/17

**“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AS/400 PARA PRODUCCIÓN
Y DESARROLLO, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-2017”**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **JAIME BENJAMÍN ASPRA MELARA**, mayor de edad, hondureño, casado, con Identidad No. 1101-1939-00017, con RTN número 11011939000176, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante de la Sociedad **SYSTEM'S AND COMPUTERS S. DE R. L. (SYSCOMS)**, con RTN No. 08019999398836, constituida mediante instrumento público número trescientos setenta (No. 370) de fecha 23 de Septiembre de 1998, por el Notario Conrado Vásquez, y con facultades suficientes para celebrar este contrato según clausula Décima y vigésima de la escritura constitutiva, inscrito bajo el No. 8, del Tomo 421 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa y para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO AS/400 PARA PRODUCCIÓN Y DESARROLLO, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-2017**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 14-2017 del 06 de Abril de 2017 y Resolución de fecha 18 de Abril de 2017, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto el arrendamiento de un servidor de producción y un servidor de desarrollo, según lo especificado en las bases de licitación. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 43/00 (L. 899,098.43)** Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** **EL INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR** un pago mensual, durante 12 meses por la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 87/00 (L. 74,924.87)**, previo a informe de satisfacción de los productos recibidos, por la División de Tecnología de la Información y

Comunicaciones del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL INSTITUTO nombrará un supervisor de la División de Tecnología de la Información y Comunicaciones del IPM, quien se encargará de verificar la calidad de los productos recibidos y el cumplimiento del contrato por parte de **EL PROVEEDOR.**- **QUINTA: GARANTÍA DEL PROVEEDOR:** UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 76/00 (L. 134,864.76)** correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato; esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO.**- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del **PROVEEDOR** en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **EL PROVEEDOR.** De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: **1)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, **2)** La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; **3)** En caso de muerte de **EL PROVEEDOR** y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; **4)** La declaración de quiebra o suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada insolvencia financiera; **5)** Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; **6)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; **7)** El mutuo acuerdo de las partes; **8)** Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, **9)** En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Tecnología y Comunicaciones del IPM o alguna modificación no contemplada por el **INSTITUTO.**- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.** La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.**- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean

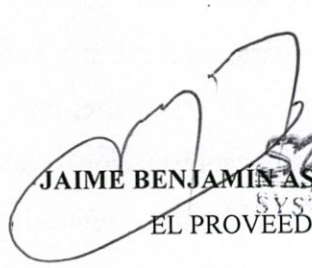
aplicables. **DECIMA: MULTAS:** EL INSTITUTO cobrará a EL PROVEEDOR la cantidad de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) diarios por cada día de atraso del PROVEEDOR en la entrega de los productos o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la

inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** El PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de un (1) año a partir del 01 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

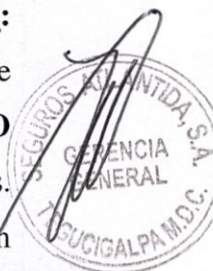
CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.


JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO


JAIME BENJAMIN ASPRA MELARA S.R.L.
EL PROVEEDOR
SYSTEMS & COMPUTERS

**“CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES
Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, SEGÚN
LICITACIÓN PÚBLICA NO. 07-2017”**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, casado, con Identidad No. 0401-1951-00152, con RTN número 04011951001522, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Representante legal de la Sociedad **SEGUROS ATLÁNTIDA S. A.** con RTN 08019000237299 constituida mediante escritura Pública No. 45 del 30 de agosto de 1985 inscrita con el No. 92 Folio 177 del Registro de Comerciantes Sociales, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según instrumento público número 10 de fecha 24 de Febrero de 1987, por el Notario Cleto Ramón Alvarez Cisneros, inscrito bajo el No. 10, del Folio 194 del Registro de Comerciantes Sociales y para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y TRANSPORTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR, SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 07-2017**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones No. 20-2017 del 24 de Mayo de 2017 y Resolución de fecha 24 de Mayo de 2017, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto brindar el servicio de seguro para los bienes inmuebles, muebles y transporte del IPM; según las especificaciones técnicas establecidas en las bases de Licitación y en la oferta y carta propuesta presentada por la empresa, documentos que forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 12/00 (L. 1,896,608.12)**. Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** 1. **EL INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR** un

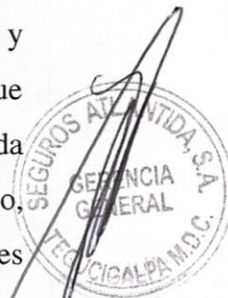


pago mensual, durante 12 meses por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 90/00 (L. 137,362.90)**, previo a informe de satisfacción de los servicios recibidos, por la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM, 2. El **INSTITUTO** retendrá el valor del 15% del impuesto sobre ventas correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 84/00 (L. 247,253.84)**, 3. El **INSTITUTO** pagará **MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00)** correspondiente a los gastos de emisión de la póliza junto con el primer pago.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** EL **INSTITUTO** nombrará un supervisor de la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM, quien se encargará de verificar la calidad de los servicios recibidos y el cumplimiento del contrato por parte de **EL PROVEEDOR**.- **QUINTA: GARANTÍA DEL PROVEEDOR:** UNA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 22/00 (L. 284,491.22)** correspondiente al quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato; esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO**, según lo contemplado en el Art. 51, segundo párrafo y 100 de la Ley de Contratación del Estado .- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del **PROVEEDOR** en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **EL PROVEEDOR**. De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de **EL PROVEEDOR** y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Bienes y Seguridad Institucional del IPM o alguna modificación no contemplada por el **INSTITUTO**.- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**. La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna



responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO**.- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA: MULTAS: EL INSTITUTO** cobrará a **EL PROVEEDOR** la cantidad de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,000.00) diarios por cada día de atraso del **PROVEEDOR** en la entrega de los servicios o que no cubran con lo especificado en el contrato.- **DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LAS MISMAS.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará a) **Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, surgieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el



incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en la que incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende al sub-contratista, con los cuales el contratista o consultor contrate así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse a. La aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del contratante a la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según Código de conducta Ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES:** EL PROVEEDOR se hace responsable por cualquier accidente de trabajo y pago de planilla de sus empleados. Además asume todas las responsabilidades legales, sociales y laborales prescritas en todas las leyes que se mantengan en vigencia en el país y que se deriven de las relaciones obreras patronales que mantengan con todos los trabajadores que presten el servicio objeto del presente contrato de Servicios, obligaciones que correrán por cuenta de EL PROVEEDOR.- **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de un (1) año a partir del 30 de mayo de 2017 a las 12:00 m. al 30 de mayo de 2018 a las 12:00 m. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).

CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.

JOSE ERNESTO LEVA BULNES
EL INSTITUTO

JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO
EL PROVEEDOR

